



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°247-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTOS:

Resolución de Alcaldía N°221-2024-MDC-A, de fecha 12 de julio de 2024, Carta N°002-2024/CONSORCIO S.P.E.C, de fecha 17 de julio de 2024, presentado por el Consorcio Supervisor Proyecto Educativo Coyona; Informe N°784-2024-DC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la oficina Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Proveído N°049-2024-MDC-OAJ, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por Asesoría Jurídica; Informe N°814-2024-SGOPDUR-OPPP, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Informe Legal N°236-2024-MDC-OAJ, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°221-2024-MDC-A, de fecha 12 de julio de 2024 se resuelve aprobar el expediente de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02, señalando que el presupuesto del adicional de obra asciende a la suma de S/ 34,926.88 (Treinta y cuatro mil novecientos veintiséis con 88/100 Soles) y del deductivo vinculante la suma de S/4,729.67 (Cuatro mil setecientos veintinueve con 67/100 Soles) de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIAL N°099, PRIMARIA N°14502, SECUNDARIO N°14503, HUANCABAMBA, DISTRITO DE CANCHAQUE-PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA.

Que, mediante Carta N°002-2024/CONSORCIO S.P.E.C, de fecha 17 de julio de 2024, el representante común del Consorcio Supervisor Proyecto Educativo Coyona comunica a esta distrital el fin del plazo contractual y la ampliación de plazo del mismo.

Que, mediante Informe N°784-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 22 de julio de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a Gerencia Municipal la aprobación del adicional que, en atención a lo expuesto por la consultoría.

Que, mediante Proveído N°049-2024-MDC-OAJ, de fecha 05 de agosto de 2024, este despacho de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural que precise si su informe refiere a ampliación de plazo o aprobación de adicional.

Que, mediante Informe N°814-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 05 de agosto de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a Gerencia Municipal la aprobación de la ampliación de plazo del servicio de consultoría de obra.

Que, con Proveído S/N, de fecha 07 de agosto de 2024, Gerencia Municipal remite el informe precedente a la Oficina de Asesoría Jurídica y solicita emita el informe legal correspondiente.

Que, mediante Informe N°236-2024-MDC-OAJ, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por el Abog. Luis Manuel García Guzmán, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, emite su análisis en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que, estando a lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado respecto de las ampliaciones de plazo tenemos lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°247-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de agosto de 2024.

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- (...)

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, de igual forma se hace necesario advertir lo que señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto de la figura del supervisor.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral

186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Instituto Académico de Gestión Pública & Desarrollo Integral de Capacidades pág. 31

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°247-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de agosto de 2024.

el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...) 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Siendo que la supervisión presentó su carta con informe solicitando la ampliación de plazo, esto por cuanto el plazo de la ejecución contractual se ha incrementado y el servicio de consultoría es accesorio del contrato principal, además de ello, la ejecución de la obra no puede quedar privada de supervisión, por lo que resulta procedente lo solicitado por la supervisión en lo referente a la ampliación de su plazo contractual.

Por lo que, estando a lo informado la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, sobre la aprobación de la ampliación de plazo y tras la evaluación de los actuados en consideración con la normativa vigente, el despacho de Asesoría Jurídica CONCLUYE que resulta procedente la ampliación del plazo solicitada por la consultoría de obra denominada: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIAL N°099, PRIMARIA N°14502, SECUNDARIO ZENON BOVBADILLA GUERRERO, DISTRITO DE CANCHAQUE PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA** por cincuenta y ocho (58) días calendario. De igual forma, se RECOMIENDA emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, proceder con la suscripción de la adenda que la presente ampliación debe generar y notificar formalmente a la consultoría

Que con **Proveído S/N**, de fecha 08 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal solicita se emita el Acto Resolutivo correspondiente.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto y al amparo de los Artículos 43° y 20° - Inciso 6) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo solicitada por la consultoría de la obra denominada **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIAL N°099, PRIMARIA N°14502, SECUNDARIO ZENON BOVBADILLA GUERRERO, DISTRITO DE CANCHAQUE PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA”** por (58) días calendario; en base a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realizar la adenda al contrato correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y demás áreas competentes de esta Distrital a efectos ejecuten las acciones correspondientes orientadas al cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramo
ALCALDE

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTÍN S/N CANCHAQUE